Ley No. 5815, que concede pensión del Estado a la señora María S. Vda. Cruz

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5815

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Concede una pensión del Estado de cincuenta pesos oro (RD$50.00) mensuales a la señora María S. Vda. Cruz.

Artículo 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos, años 118° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Eduardo Read Barrera,
Primer Vicepresidente

Nicolás Pichardo,
Segundo Vicepresidente

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro.

Luis Amiama Tió,
Miembro.

Donald J. Reid Cabral,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y dos, años 118° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5816, que confisca todos los bienes propiedad del señor Elías Gadala María

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5816

CONSIDERANDO que como resultado en unos casos del abuso y en otros de la usurpación del Poder, cometidos por Rafael L. Trujillo Molina, se enriqueció a expensas del Estado y del pueblo dominicano, el señor Elías Gadala María, señalado personero del régimen dictatorial y tiránico instaurado por el primer, quien llegó a acumular una cuantiosa fortuna al amparo de operaciones bancarias realizadas en violación de preceptos legales,

CONSIDERANDO que, en casos de abuso o de usurpación del Poder o de cualquier función pública para enriquecerse o enriquecer a otros, la Constitución de la República autoriza a